



ACTA DE LA 1ª SESIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA, CONTEMPLADA EN EL TÍTULO III, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2000.

Siendo las 11:25 del día 19 de julio de 2000, se reúne en la Sala de Juntas del edificio de Pabellón de Gobierno (C/ Molinos de agua, s/n) de La Laguna, la Comisión Paritaria, convocada en tiempo y forma.

Asisten a la misma las personas que se relacionan a continuación:

POR LAS UNIVERSIDADES:

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Francisco Quintana Navarro, Gerente.
- Javier Infiesta Saborit, Jefe de Servicio de Recursos Humanos.
- Esther Rodríguez Déniz, Jefe de Subdirección de Organización y Formación.

Universidad de La Laguna:

- Isabel Lara Montes, Gerente.
- Francisco Fresco Rodríguez, Jefe de Servicio de Recursos Humanos.
- Mª Jesús Navarro Segura, Jefe de Negociado del Gabinete de Análisis y Planificación.

POR LA PARTE SOCIAL:

Representantes de Intersindical Canaria:

- Blas Parrilla Cabrera, por la Universidad de La Laguna
- Cecilia Khon Padrón, por la Universidad de La Laguna
- Jesús V. Rodríguez Junco, por la Universidad de La Laguna
- Julio Domínguez Aguilar, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Representantes de Comisiones Obreras:

- Pedro Francisco Sosa Dorta, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Antonio Sánchez Llarena, por la Universidad de La Laguna.
- Mª Dolores Conejo Fernández, asesora.

Representantes de FETE-UGT:

- Aurelio Oramas Tejera, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



- Juan Manuel Domínguez Acosta, por la Universidad de La Laguna.
- Jesús Hernández Lorenzo, asesor.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Constitución de la Comisión Paritaria y designación de sus miembros.
- 2º Estudio del borrador de Reglamento y su aprobación, si procede.
- 3º Otros asuntos de interés.

1º Inicia la sesión la Ilma. Sra. Gerente de la Universidad de La Laguna, Isabel Lara Montes que actúa como Presidenta quien manifiesta que actuará como Secretaria M^a Jesús Navarro Segura, en esta sesión.

La Comisión Paritaria queda constituida y aceptada su composición de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

Por la parte social, 8 representantes de las Universidades Canarias, designados por las Centrales Sindicales en proporción a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Por tanto, corresponden 4 miembros a Intersindical Canaria, 2 miembros a Comisiones Obreras y 2 miembros a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza - Unión General de Trabajadores.

Por las Universidades Canarias, corresponden cuatro representantes por cada una de las mismas.

- D. Blas Parrilla, informa que a partir de ese momento, él actuará como portavoz de la parte social.

Se da por constituida la Comisión Paritaria, sin ninguna manifestación en contra.

2º La Presidenta da comienzo al debate del 2º punto del orden del día, indicando que los representantes de las Universidades, han dado lectura al borrador de Reglamento aportado por la parte social, que se presenta como ANEXO I.

- El portavoz de la parte social, indica que esto no es un borrador de la parte social, sino de una comisión de trabajo.

Tras un pequeño debate sobre el origen del borrador de Reglamento, la Presidenta concluye expresando que ya cada una de las partes ha analizado el documento y que se pasa a leer y discutir el texto punto por punto.

- 1ª sesión de la Comisión Paritaria, de fecha 19 de julio de 2000, página 2 -



- El portavoz de la Parte Social, plantea *que se suprima el art. 1, pasando a ser el preámbulo o introducción del texto*, pero que no forme parte del articulado. Hay acuerdo respecto a la propuesta, suprimiendo la reiteración al final de la frase, *sustituyendo a partir del 1º Convenio... por "del mismo"*.

Continúa su intervención, el citado portavoz, pidiendo *que se suprima el paréntesis "(en adelante CP)" y se denomine a la Comisión Paritaria a lo largo de todo el texto con el nombre completo*, habiendo acuerdo al respecto.

El portavoz de la parte social, plantea que, en el anterior borrador, *el art. 2 pase a ser artículo 1 y de aquí en adelante sean renumerados todos los demás artículos*, habiendo acuerdo al respecto.

Solicita *que sea sustituida, en el texto, la palabra representante por la de miembro donde corresponda*, habiendo acuerdo.

Posteriormente, surge el debate en torno a los asesores de las partes y cuántos representantes de la parte social pueden asistir o no a las sesiones en caso de desplazamiento por cada universidad. Se acuerda que en un principio no se establecerán limitaciones, quedando abierta la posibilidad para un debate posterior, si fuera necesario.

- La Presidenta da lectura al art. 2, quedando igual, salvo *corrección en el apartado h) en el sentido de sustituir "este Convenio" por "Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias"*. Habiendo acuerdo.

- El portavoz de la parte social lee su propuesta en la que se plantea que se distingan dos apartados que dan mayor estabilidad a las Presidencias y Secretarías de la Comisión, que es un periodo de tiempo prolongado y la mitad de tiempo en cada una y es la mitad del tiempo de duración del Convenio Colectivo. Por ello la redacción de este artículo sería la siguiente:

a) La sede de la Comisión Paritaria recaerá en la Universidad que ostente la presidencia.

b) La presidencia recaerá, alternativamente en cada universidad por un periodo de año y medio contado a partir de la publicación del Convenio Colectivo.

Respecto al art. 3, se centra el debate sobre la Presidencia, acerca de su sede y alternancia temporal, exponiendo ambas partes sus posturas.

Los Gerentes de ambas universidades plantean, en todo caso, *que la presidencia sea compartida de forma alternativa por cada universidad*, llegándose a acuerdo sobre este punto.

Se da lectura por la Presidenta al art 4, en el que no se hacen objeciones al texto por parte de las universidades.

- El portavoz de la parte social, pide que se modifique el término Presidencia por el de Presidente/a, puesto que estamos hablando de un cargo unipersonal y no de un organismo.

Queda aprobada la modificación de Presidencia, por Presidente/a.

Se da lectura por la presidenta al art. 5 y tras un largo debate sobre la figura del secretario/a, de su mandato, funciones, temporalidad y si debe ser funcionario o puede recaer en personal



laboral, así como sobre el momento en que debe redactarse y firmarse el acta, se concluye que la secretaría recaerá en un miembro de la universidad que ocupe la presidencia en ese momento. En este debate se pone de manifiesto que existen dos textos diferentes de borrador de Reglamento.

A la vista de que se está trabajando con 2 documentos distintos, se acuerda dar un receso para el análisis y discusión del texto elaborado por la parte social, del que se hace entrega en este momento a la parte de las universidades (ANEXO II), para discutir ambas partes sobre el mismo documento.

Se reinicia la sesión por la Sra. Presidenta cuando son las catorce treinta horas, excusando al Sr. Gerente de la ULPGC, que tiene que ausentarse de esta reunión para asistir a otra que tiene en Las Palmas a las dieciséis treinta horas. Informa además, que los restantes miembros de la parte de las universidades y en concreto de Las Palmas de Gran Canaria, deben irse a las quince treinta horas, ya que tienen previsto el regreso a su isla a dicha hora.

- La parte social, pide que se comiencen las sesiones de trabajo a primera hora de la mañana y se coja el último vuelo de la tarde, tal y como se venía haciendo durante las negociaciones del Convenio Colectivo, y que no haya limitaciones en la hora de finalización de las sesiones.

Se reanuda la sesión, dándose lectura a aquellos artículos y apartados en los que se propone alguna modificación por alguna de las partes y después del oportuno debate y las consiguientes deliberaciones, se acordó lo siguiente:

1. Por parte de las universidades, se propone un nuevo apartado 2º al artículo 6º, que diga "Para lograr una continuidad en el ejercicio de tales competencias, se coordinarán las secretarías entrante y saliente a través de los procedimientos adecuados". Tras un debate **se acepta suprimir este apartado.**
2. En el artículo 7, apartado d) que se proponía añadir "...acordes con las competencias de la Comisión Paritaria", que se proponía por las universidades, se acepta suprimirlo puesto que en el artículo 2 del reglamento quedan recogidas las competencias. **Hay acuerdo respecto a dejar la redacción inicial del artículo 7 apartado d)**
3. El apartado e) del artículo 7, queda redactado de la siguiente forma: "**Percibir las dietas de gastos y desplazamientos originados por su asistencia a la Comisión Paritaria y a la reunión previa preparatoria de las sesiones del pleno, así como a todas las sesiones que las subcomisiones acuerden**".
4. **El apartado b) del artículo 8 pasa a ser el c) y suprimir "siempre que así se acuerde", se acepta y queda la redacción original.**
5. **En este mismo artículo 8, añadir un apartado b) con el siguiente texto "Realizar las gestiones que le sean encomendadas e informar al pleno o subcomisiones". Es aceptada la propuesta.**
6. **En el artículo 10 apartado b), las universidades proponen sustituir "las dos universidades" por "además del Presidente y Secretario/a, o en su caso, quienes les sustituyan, representantes de la otra universidad" que es lo que se recoge en el**



artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico. Hay acuerdo en suprimir la modificación que se había propuesto y la redacción queda como estaba originalmente.

7. *El apartado b) del art. 11, la parte de las universidades plantean que quede la siguiente propuesta: "Una vez celebrada una sesión extraordinaria, no podrá convocarse una nueva hasta transcurridos 60 días, salvo acuerdo de la mayoría de ambas partes" y que el apartado b) pase a ser apartado c). Se acepta que el apartado b) pase a c) pero no el contenido de la propuesta de las universidades sobre el nuevo apartado b).*
8. *En el artículo 12 apartado c), aclarar que se dirigirán a las "Gerencias" de las Universidades y a las Centrales Sindicales firmantes. De acuerdo puesto que son las presidencias de la Comisión Paritaria.*
9. *En el artículo 13, apartado a), las universidades proponen añadir "si procede" y no admitiéndolo la parte social, la parte de las universidades acepta que se suprima "si procede" en el artículo 13 apartado a), quedando claro que será en cada planteamiento que se decidirá si procede o no, habiendo acuerdo por tanto.*
10. *En el artículo 13, apartado b), las universidades proponían añadir la coletilla "si procede", y tras no ser aceptado por la parte social, hay acuerdo en que no se añada "si procede".*
11. *En el artículo 13, añadir un apartado e), con el texto: "Lectura y conformidad de los acuerdos adoptados en la sesión y firma de los mismos", se acepta su incorporación.*
12. *En el artículo 14, donde dice en el texto "...cuando afecten a modificación del mismo ...", añadir "...cuando afecten a modificación o interpretación del mismo...". Hay acuerdo respecto a esta incorporación.*
13. *En el artículo 15, apartado b) que se proponía por las universidades añadir la necesaria presencia del Presidente y Secretario, se acepta y acuerda que no se incorpore y permanezca la redacción original.*
14. *En el artículo 16, añadir "...salvo que lleven incorporado un calendario de ejecución específico los acuerdos". Se acepta por la parte social esta redacción.*
15. *Suprimir el apartado c) del artículo 17, hay acuerdo.*

Tras un nuevo debate sobre las posturas de ambas partes, respecto de la redacción de los artículos 10 y 11, se produce un receso.

Reanudada la sesión, cuando son las cinco de la tarde, el desacuerdo continúa respecto a: las sesiones ordinarias se celebren cada trimestre (parte social) o cada cuatrimestre (las universidades), sobre el plazo máximo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias sea cada 10 días (parte social) o cada 15 días (las universidades) y sobre el establecimiento de limitación de tiempo entre las sesiones extraordinarias (que no quiere que se establezca la parte social), mientras la parte de las universidades proponen que "una vez celebrada una sesión



extraordinaria, no podrá convocarse una nueva hasta transcurridos 60 días, salvo acuerdo de la mayoría de ambas partes".

Sobre estos puntos de discrepancia, ambas partes manifiestan lo siguiente:

- La parte social señala que lo que dice el convenio es que las convocatorias extraordinarias las podrá pedir una de las partes, cuando sea para asuntos de extrema necesidad.
- La Sra. Presidenta pide que consideren que se discuta en otra sesión, qué temas son considerados de las sesiones ordinarias y cuales de las sesiones extraordinarias, quedando aprobado todo el reglamento a falta de este punto.
- La parte social manifiesta su desacuerdo, ya que todos los temas de los trabajadores son asuntos que se deberán discutir en la Comisión Paritaria y que si se solicita la convocatoria con carácter de urgencia ya se habrá tenido en cuenta por su parte el carácter de urgencia para solicitar la sesión extraordinaria. En el caso de que se haga abuso, están dispuestos a considerar incluso que se establezca una limitación de hasta 90 días entre las sesiones de las extraordinarias.
- La Sra. Presidenta pide que se acepte la cuatrimestralidad en las sesiones ordinarias y la convocatoria con un plazo máximo de 15 días y se suprimiría por las universidades la limitación en las convocatorias extraordinarias.
- Solicita que la parte social llegue al compromiso y así lo manifiesten, de hacer buen uso de las convocatorias extraordinarias.
- La parte social plantea que sí, que están conformes con hacer buen uso de las sesiones extraordinarias por ambas partes y que ellos son los primeros interesados en no hacer uso abusivo de las convocatorias de reuniones de la Comisión Paritaria

Con objeto de llegar a un acuerdo y para que quede constancia expresa del compromiso manifestado por la parte social y por la parte de las universidades, la Sra. Presidenta propone un texto para incluir en acta, al que se da lectura:

"Ambas partes, usarán las sesiones extraordinarias limitándolas a aquellos asuntos considerados como de carácter inaplazable y urgentes y que si se dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes".

Ante la lectura del texto y visto que la parte de las universidades se mantiene en todas sus posiciones anteriores, la parte social se levanta de la sesión, manifestando su deseo de que conste en acta que sólo se está discutiendo del reglamento, respecto a las sesiones ordinarias la trimestralidad o cuatrimestralidad y si debe ser cada 10 o 15 días como máximo y dice exigírsele a la parte social, la firma de un compromiso al margen del reglamento que se está discutiendo, lo cual es inaceptable.

Y no habiendo acuerdo final entre las partes, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos, abandonan la sesión los representantes de la parte social. Los representantes de las



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

universidades, tras una espera de quince minutos, abandonan la sesión que se da por concluida por la Sra. Presidenta, de todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Paritaria.

LA SECRETARIA:

Fdo: Mª Jesús Navarro Segura

Vº Bº

Fdo.: Isabel Lara Montes.



ANEXO I (1º BORRADOR DE REGLAMENTO)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS:

Art. 1.- Preámbulo.

En cumplimiento del art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 11 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias, se constituye la Comisión Paritaria para la Interpretación y Vigilancia del cumplimiento del 1er. Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Canarias.

Art. 2.- De la Composición.

1.- La Comisión Paritaria (en adelante CP) estará integrada por 8 representantes de la parte social, designados por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio en proporción a los resultados obtenidos en las últimas Elecciones Sindicales y 8 representantes de las Universidades Públicas Canarias firmantes de ese Convenio. Cada Universidad y Cada Central Sindical podrán ser asistidas por un asesor.

2.- Los representantes de las Universidades serán de cuatro personas de cada una de las mismas.

3.- La representación social se compone de cuatro representantes de la Intersindical Canaria, dos de FETE-UGT y dos de Comisiones Obreras. Después de cada proceso electoral sindical celebrado entre el personal laboral de las Universidades Públicas Canarias, se revisará esta representación.

Art. 3.- De las Competencias.

Las competencias de la CP son las siguientes:

- a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.
- b) Actualizar el contenido normativo del presente Convenio Colectivo, si las modificaciones de la legislación laboral o de cualquier otra disposición de aplicación lo exigiese.
- c) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Conocer e informar cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación e interpretación del Convenio, con carácter previo a la solución judicial o extrajudicial de Conflictos Colectivos.



- e) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales y especialidades. Y, en caso de conflictos colectivos, de sus correspondientes puestos de trabajo.
- f) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión las propuestas correspondientes.
- g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.
- h) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

Art. 4 De la Sede y Presidencia de la Comisión.

La sede y la presidencia de la CP recaerá alternativamente en la Gerencia y en cada una de las Universidades Canarias, respectivamente.

Art. 5.- De las funciones de la Presidencia.

Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Pleno y moderar sus debates.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas de acuerdo con las solicitudes recibidas por las partes y en coordinación con la Secretaría de la CP a efectos de enviar las convocatorias.
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la CP.
- d) Ejercer cuantas otras acciones sean inherentes a la condición de la Presidencia.

Art. 6.- De la Secretaría de la CP.

La Secretaría recaerá en la Universidad que no ocupe la Presidencia en ese momento, la cual, tendrá voz pero no voto.

Art. 7.- De las funciones de la Secretaría de la CP.

Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia.
- b) Confeccionar las actas dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno de la Presidencia y dando publicidad a las mismas.
- c) Llevar y custodiar los archivos de actas y documentos.



- 11.10.2000
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno de la Presidencia.
 - e) Registrar todos aquellos escritos que lleguen a la Comisión, dando traslado de los mismos a la Presidencia.
 - f) Tramitar la documentación necesaria (ordenes de servicio, billetes, etc) para la asistencia de los miembros de la CP a las reuniones de la misma.
 - g) Ejercer cuantas otras acciones le sean inherentes a la condición de Secretaría de la CP.

Art. 8.- De los derechos de los miembros de la CP.

Los miembros de la CP tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar activamente en los debates de las sesiones.
- b) Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de la competencia de la Comisión.
- c) Obtener las facilidades necesarias para la asistencia y ejercicio de su trabajo en la Comisión.

Art. 9.- De los deberes de los miembros de la CP.

Los miembros de la CP tendrán el deber de:

- a) asistir como miembros de derecho en los Plenos o Comisiones de Trabajo que se puedan formar.
- b) Guardar el necesario sigilo profesional en sus actuaciones.

Art. 10.- De las Comisiones de Trabajo.

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, para el estudio y debate de aquellos temas específicos o monográficos que por su complejidad lo aconseje.

2.- Estas Comisiones se constituirán de forma paritaria y elevarán a la CP las propuestas correspondientes.

Art. 11.- De las Sesiones Ordinarias.

La CP se reunirá en sesión ordinaria cada cuatrimestre mediante convocatoria realizada al efecto por la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de cinco días hábiles y por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la recepción.



Art. 12.- De las Sesiones Extraordinarias.

1.- La CP podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo a la Presidencia de la Comisión, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe convocarse en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la solicitud.

2.- El quórum para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias.

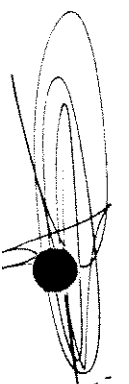


Art. 13.- De las Convocatorias.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, debiendo acompañar la documentación correspondiente, además del día, hora y lugar de la reunión.

Art. 14.- Del Orden del día.

1.- El orden del día de las convocatorias ordinarias contendrá, como mínimo, el siguiente:

- 
- a) Lectura del acta anterior y aprobación si procede, de acuerdo con el art. 17 de este reglamento.
 - b) Lectura de escritos recibidos y decisión sobre los mismos.
 - c) Asuntos a tratar por la Comisión.
 - d) Ruegos y preguntas.

2.- Las modificaciones en el orden del día podrán ser acordadas al inicio de la sesión.

Art. 15.- De la Resolución de los asuntos.

Propuesta A: Los asuntos ordinarios deberán ser resueltos por la CP en el plazo de quince días y los extraordinarios en cuarenta y ocho horas.

Propuesta B: Los acuerdos alcanzados serán resueltos en un plazo máximo de quince días.



Art. 16.- De los Acuerdos.

Los Acuerdos de la CP tendrán la consideración de vinculantes para las partes, incorporándose como Anexos al Convenio Colectivo y quedando reflejados en las actas que serán firmadas por ambas partes y enviándose copia de los acuerdos a las Gerencias de ambas Universidades y a los respectivos Comités de Empresa así como al Boletín Oficial de Canarias para su publicación. Todo ello, sin perjuicio del carácter ejecutivo inmediato de los acuerdos.



Art. 17.- De los requisitos de los Acuerdos.

- 1.- Los Acuerdos del Pleno podrán tomarse por asentimiento o votación.
- 2.- Para adoptar acuerdos válidos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes representadas, en base al voto ponderado.

Art. 18.- De las Actas.

- 1.- Las actas se levantarán en cada sesión por la Secretaria de la CP, expresando las incidencias y los acuerdos, se aprobará al final de la sesión y se firmará por todos los asistentes en tantos originales como Universidades y Centrales Sindicales haya en la CP.
- 2.- No obstante, podrá aplazarse por causa justificada, para la siguiente reunión la aprobación y firma del acta, debiendo en todo caso emitirse acta-resumen de acuerdos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en la primera reunión de la Comisión Paritaria.

SEGUNDA.-

La reforma del presente reglamento podrá ser iniciada por la mayoría absoluta de cada una de las partes.



ANEXO II

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO COMISIÓN
PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS:**

PREÁMBULO.-

En cumplimiento del art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 11 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias, se constituye la Comisión Paritaria para la Interpretación y Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo de las Universidades Canarias.

Art. 01.- DE LA COMPOSICIÓN.-

1.- La Comisión Paritaria estará integrada por 8 miembros de la parte social, designados por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio en proporción a los resultados obtenidos en las últimas Elecciones Sindicales y 8 miembros por parte de las Universidades Públicas Canarias firmantes de ese Convenio. Cada Universidad y Cada Central Sindical podrán ser asistidas por un asesor.

2.- Los representantes de las Universidades serán cuatro personas de cada una de las mismas.

3.- La representación social se compone de cuatro representantes de la Intersindical Canaria, dos de FETE-UGT y dos de Comisiones Obreras. Después de cada proceso electoral sindical celebrado entre el personal laboral de las Universidades Públicas Canarias, se revisará esta representación.

ART. 02.- DE LAS COMPETENCIAS.-

Las competencias de la Comisión Paritaria son las siguientes:

a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.



- b) Actualizar el contenido normativo del presente Convenio Colectivo, si las modificaciones de la legislación laboral o de cualquier otra disposición de aplicación lo exigiese.
- c) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Conocer e informar cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación e interpretación del Convenio, con carácter previo a la solución judicial o extrajudicial de Conflictos Colectivos.
- e) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales y especialidades. Y, en caso de conflictos colectivos, de sus correspondientes puestos de trabajo.
- f) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión Paritaria las propuestas correspondientes.
- g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.
- h) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

ART. 03.- DE LA SEDE Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PARITARIA.-

- a) La sede de la Comisión Paritaria recaerá en la Universidad que ostente la Presidencia.
- b) La presidencia recaerá alternativamente en cada Universidad por un periodo de año y medio, contado a partir de la publicación del Convenio Colectivo.

ART. 04.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Pleno y moderar sus debates.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas de acuerdo con las solicitudes recibidas por las partes y en coordinación con el/la Secretario de la Comisión Paritaria a efectos de enviar las convocatorias.
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión Paritaria.
- d) Ejercer cuantas otras acciones sean inherentes a la condición de Presidente.



ART. 05.- DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PARITARIA.-

La Secretaría recaerá en la Universidad que **ocupe** la Presidencia en ese **momento**.

ART. 06.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN PARITARIA.-

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden del **Presidente**.
- b) Confeccionar las actas, **una vez aprobadas**, dar fe de su veracidad y **contenido** y publicidad a las mismas.
- c) Llevar y custodiar los archivos de actas y documentos.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno del **Presidente**.
- e) Registrar todos aquellos escritos que lleguen a la Comisión Paritaria, dando traslado de los mismos al **Presidente**.
- f) Tramitar la documentación **necesaria** para la asistencia de los miembros de la Comisión Paritaria a las reuniones de la misma.
- g) Ejercer cuantas otras acciones le sean inherentes a la condición de Secretario/a de la Comisión Paritaria.

ART. 07.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CP.-

Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar activamente en los debates de las sesiones.
- b) Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de la competencia de la Comisión Paritaria.
- c) Obtener las facilidades necesarias para la asistencia y ejercicio de su trabajo en la Comisión.
- d) **Presentar propuestas y sugerencias.**
- e) **Percibir las dietas y gastos de desplazamientos originados por su trabajo en la Comisión Paritaria.**



ART. 08.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA.-

Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán el deber de:

- a) Asistir como miembros de derecho en los Plenos o Comisiones de Trabajo que se puedan formar.
- b) Guardar el necesario sigilo profesional en sus actuaciones, siempre que así se acuerde.

ART. 09.- DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO.-

- a) Podrán constituirse Comisiones de Trabajo, para el estudio y debate de aquellos temas específicos o monográficos que por su complejidad lo aconseje.
- b) Una vez finalizado y entregado el trabajo al Pleno de la Comisión Paritaria y aprobado por este, quedarán disueltas.

ART. 10.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-

- a) La Comisión Paritaria se reunirá en la primera quincena de cada trimestre mediante convocatoria realizada al efecto por el/la Secretario/a de la Comisión Paritaria con una antelación mínima de cinco días hábiles.
- b) Para que una sesión se considere válidamente constituida tendrán que estar presentes las dos Universidades y la mayoría de las Centrales Sindicales que forman la parte social.

ART. 11.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.-

- a) La Comisión Paritaria podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo al **Presidente** de la Comisión Paritaria, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe convocarse en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la solicitud.
- b) El quórum para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias.



ART. 12.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

- a) Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito.
- b) Contendrán el orden del día, la documentación correspondiente a los puntos a tratar, además del día, hora y lugar de la reunión.
- c) Las convocatorias se dirigirán a las Universidades y a las Centrales Sindicales firmantes.



ART. 13.- DEL ORDEN DEL DÍA.-

El orden del día de las convocatorias ordinarias contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Lectura de escritos recibidos y decisión sobre los mismos.
- c) Asuntos a tratar por la Comisión Paritaria.
- d) Ruegos y preguntas.



ART. 14.- DE LOS ACUERDOS.-

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la consideración de vinculantes para las partes, incorporándose como Anexos al Convenio Colectivo, **cuando afecten a modificación del mismo** y quedando reflejados en las actas que serán firmadas por ambas partes y enviándose copia de los acuerdos a las Gerencias de cada Universidad y a los respectivos Comités de Empresa así como al BOC, **los que expresamente se acuerden**, para su publicación.



ART. 15.- DE LOS REQUISITOS DE LOS ACUERDOS.-

- a) Los Acuerdos del Pleno podrán tomarse por asentimiento o votación.
- b) Para adoptar acuerdos válidos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes representadas, en base al voto ponderado.



ART. 16.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.-

Los acuerdos alcanzados serán resueltos en un plazo máximo de quince días.



ART. 17.- DE LAS ACTAS.-

- a) Las actas se levantarán en cada sesión por el/la Secretario/a de la CP, expresando las incidencias y los acuerdos.
- b) Una vez aprobadas se firmarán por todos los asistentes en tantos originales como Universidades y Centrales Sindicales haya en la Comisión Paritaria.
- c) Se deberá emitir un Acta resumen de acuerdos que se firmarán al finalizar cada sesión.



DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicado en los tabloneros de anuncios de las Universidades y anexarse a este Convenio Colectivo.



SEGUNDA.-

La reforma del presente reglamento podrá ser iniciada por la mayoría absoluta de cada una de las partes.

